



# Municipalidad Provincial de Canchis

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2012-A-MPC

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIONES

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2012 de fecha 28 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS);y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

2. Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

3. Que, conforme establece el artículo 5° de la Ley antes indicada, establece que, el Concejo Municipal Provincial, está conformado por el Alcalde y el número de Regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

4. Que, el artículo 17° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, concordado con el artículo 39° de dicha norma que establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y conforme al artículo 41° de la indicada norma, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional como en el presente caso.

5. Que, conforme a lo establecido en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica antes indicada: "Son atribuciones del Alcalde: Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad".

6. Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades, y con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, se ha aprobado la siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS), adjunto en anexo uno, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** que la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Municipales, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal.





# Municipalidad Provincial de Canchis

**ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR** todas las normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia desde el día siguiente de su publicación, debiendo publicarse la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de la Región y en la página web de la Municipalidad, a cargo de la Oficina de Relaciones Públicas e Informática, bajo responsabilidad.

**Por tanto:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Palacio de Gobierno Municipal, a los dos 15 días del mes marzo del año dos mil doce.



**RICARDO CORNEJO SANCHEZ**  
Alcalde Provincial de Canchis - Cusco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. **Luis Rojas Arias**  
SECRETARIO GENERAL



# **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CUIS- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Canchis.**

La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Canchis, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

### **II.- Finalidad.**

La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas correctivas, ante el Incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

### **III.- Alcances de la potestad sancionadora.**

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro de la Provincia de Canchis, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Sicuani.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el Incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la Infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vínculo laboral. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona Jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción Indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión. Las sanciones no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción Impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Capítulo I

##### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1º.- Objeto**

El objeto del presente Reglamento, es lograr que el infractor, cambie voluntariamente y adecue las conductas que puedan tipificarse como Infracciones a las disposiciones municipales administrativas, evitando así perjuicio para la sociedad en general.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, está constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Canchis.

##### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

La tipificación de Infracciones y sanciones, tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Provincial de Canchis por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

##### **Artículo 3º.- Órgano competente**

La Oficina de Administración Tributaria y demás Gerencias Competentes, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Canchis, es el órgano responsable del control de cumplimiento de las obligaciones tributarias y las no tributarias.

##### **Artículo 4º.- Fiscalización e Inspección**

La Unidad de Fiscalización y Control de la Oficina de Administración Tributaria, es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones en coordinación con la oficina de Catastro. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando ésta deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Unidad de Fiscalización y Control de la Oficina de Administración Tributaria deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 5º.- Apoyo de otras dependencias de la municipalidad y auxilio de la Policía Nacional**

Las Dependencias Municipales como Órganos ejecutores, están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, bajo responsabilidad. Cuando sea necesario, La Oficina de Administración Tributaria y/o Unidad de Fiscalización, Control, la Oficina de Cobranza Coactiva solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

#### **Artículo 6º.- Aplicación supletoria**

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Canchis y el Cuadro Único de Infracciones, se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

### **Capítulo II**

#### **Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas**

##### **Sección Primera Infracciones y Sanciones**

#### **Artículo 7º.- Infracción**

Se entiende por infracción a toda acción u omisión tipificada y sancionada, derivada del incumplimiento total y parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal y otros dispositivos legales de alcance nacional, vigente al momento de su comisión.

Las infracciones pueden ser de dos clases:

- a. Infracciones de consumación inmediata.-** Son aquellas infracciones que se configuran a partir de un solo acto, tipificado como tal en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Cada vez que se realice el acto, se configurará una infracción aislada e independiente, que ameritará la imposición de la sanción correspondiente. Cuando se trata de este tipo de infracciones el plazo de duración de la medida complementaria se establece en un número de días determinado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- b. Infracciones continuadas.-** Son aquellas infracciones que se configuran por la perduración en el tiempo de una conducta u omisión tipificada como infracción administrativa en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Cuando se trata de este tipo de infracciones el plazo de duración de la medida complementaria se establece en un número de días determinable en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

#### **Artículo 8º.- Sanción.**

Es la consecuencia jurídica punitiva de naturaleza administrativa que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido, sin perjuicio de lo establecido en (el numeral 10) del artículo (230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar son las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos

antirreglamentarios, paralización de obras, tapiados, demolición, Internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del Interés público resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas a este Reglamento.

#### **Artículo 9°.- Sanciones administrativas.**

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y/o sanciones de carácter no pecuniario; las segundas tienen por finalidad Impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, cuando corresponde.

#### **Artículo 10°.- Sanciones Administrativas: Sanciones de carácter pecuniario: Multa**

Consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC. Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que forma parte del presente. El cálculo de las mismas se realiza en función al monto equivalente a la UIT vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas Infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se les asigne una calificación distinta a la prevista en el presente reglamento.

Si es posible aplicar conjuntamente con la multa, otra sanción tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora y no será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

#### **Artículo 11°.- Sanciones administrativas: Sanciones de carácter no pecuniario: Medida Complementaria.**

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de Impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del Interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

Existen dos clases de medidas complementarias: (1) Las medidas complementarias aplicables antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y (2) Las medidas complementarias aplicables dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

**11.1.** Las medidas complementarias aplicables antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante la actividad fiscalizadora efectuada por los inspectores y/o Policías Municipales con el apoyo de La Oficina de Administración Tributaria, son las siguientes:

#### **POLICIA MUNICIPAL**

- a) **Decomiso:** El decomiso es la medida correctiva que consiste en la Incautación de artículos de consumo humano adulterado, falsificado, en estado de descomposición, que constituyan peligro para la vida, el cuerpo, la salud y de los artículos de circulación y/o consumos prohibidos por ley. La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos.

En el Acta de decomiso debe constar el detalle de los bienes Incautados. La ejecución del decomiso procede previo acto de Inspección y consignado en el acta, coordinado

con el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otras entidades especializadas, según corresponda. Dicha Inspección debe constar necesariamente en un Acta de Verificación.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición, así como los productos de circulación o de consumo prohibido, son susceptibles de ser destruidos o eliminados de manera inmediata en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, la misma que debe contar con el Acta respectiva. Los productos decomisados adulterados, falsificados constituyeran peligro para la vida que o la salud pública, serán ingresados al Depósito Municipal y puestos a disposición del Ministerio Público, previo informe del Órgano Instructor a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que determine si procede o no la denuncia respectiva o derive el caso al Ministerio Público.

- b) Retención de productos y mobiliario:** La retención es la medida correctiva, consistente en el retiro de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.

Los productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales. Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a Instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, la donación debe estar conforme al procedimiento que las normas administrativas lo hayan establecido. Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución previa cancelación de la multa correspondiente, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo referido al cobro de la multa y beneficio de descuento de la presente Reglamento.

La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública y en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

- c) Suspensión de eventos:** Es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.
- d) Suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias:** Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Oficina de Administración Tributaria y la Unidad de Fiscalización y Control podrán solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorización o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado. Considerando lo establecido en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento "Ley N° 28976", la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de

Edificaciones “Ley N° 29090” entre otras concernientes a la aplicación de la sanción de suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

Previamente se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Oficina de Catastro, Gerencia de Desarrollo Económico y/o Gerencia de Administración y Finanzas) en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la renovación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables otorgadas, al haber desaparecido las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

**11.2.** Las medidas complementarias aplicables dentro del... procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la Infracción, son las siguientes:

- A) Clausura:** La municipalidad puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios y otros, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas legales o reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Esta medida, se encuentra vinculada al tapiado que sin perjuicio de lo señalado en el literal posterior- constituye un medio para hacer efectiva de grado fuerza la sanción de Clausura y que se aplica ante la resistencia o desobediencia de los administrados.

#### **a.1. Clausura Temporal**

Se Impondrá clausura temporal a los infractores:

- a. Cuando el conductor del establecimiento se resista, perturbe o Impida los actos de Fiscalización de la autoridad Municipal.
- b. Cuando el local no cuente con la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento.
- c. Por no contar con óptimas condiciones de higiene en todas las Instalaciones del establecimiento.
- d. Por oponerse al comiso y destrucción de productos de consumo humano vencidos, en estado comercialización prohibida. de descomposición o de
- e. Cuando las actividades del establecimiento Invadan los espacios y vías públicas.
- f. Cuando se coloquen letreros de anuncio del establecimiento comercial, que no estén de acuerdo a las ordenanzas de la Municipalidad
- g. Por no respetar los lugares públicos para el pintado de la fachada comercial. y los anuncios publicitarios del establecimiento
- h. Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento o ampliado el área que dio inicio a la emisión de la Licencia de funcionamiento.
- i. Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido el cambio de giro.

- j. Cuando en el establecimiento se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, que atenten contra la propiedad intelectual o artículos obtenidos por la comisión de una infracción penal.
- k. Cuando en el establecimiento comercial se produzcan ruidos molestos, no cuenten con tratamiento acústico y se excedan los niveles máximos permitidos de decibeles, conforme a las ordenanzas municipales vigentes.
- l. Cuando se compruebe la obtención del Certificado de compatibilidad de uso, Defensa Civil o Acta de verificación de Local en forma irregular.
- m. Cuando se compruebe que el local donde se ubica el establecimiento comercial no cuente con la respectiva licencia de obra y declaratoria de fábrica.
- n. Cuando se compruebe la discriminación en todas sus formas en contra de los usuarios en todo tipo de establecimientos comerciales.
- o. Cuando se compruebe que se ha maltratado al público usuario en más de tres ocasiones.
- p. Atender fuera del horario permitido por la modalidad de su licencia.
- q. En el caso de Cabinas de internet, por no contar con el aviso y filtros correspondientes, o permitir el ingreso de escolares en horario escolar y demás disposiciones contenidas en el Art.48° del Reglamento de la Ley de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2011-A-MPC.
- r. Por no tener autorización Municipal para la Instalación de un toldo en las vías públicas.
- s. Por utilizar "Jaladores" en la vía pública, para promocionar y/o publicitar los servicios del establecimiento comercial, en todos los casos las licencias se otorgan antes del inicio de las actividades comerciales.
- t. Los establecimientos que incumplan normas municipales vigentes y requieran reparaciones y obras.
- u. Por otros supuestos que se establezcan en las leyes o normas con rango de ley.

La clausura la ejecuta la Oficina de Administración Tributaria con participación de la Unidad de Fiscalización y Control, con apoyo de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás Dependencias encargadas; el día de la inspección y/o fiscalización en el establecimiento o local se levantará un Acta donde conste la causal o causales de la clausura temporal, notificándose en éste mismo acto al administrado y/o propietario quien tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir en subsanar sus omisiones y o levantar las mismas. Si transcurrido el plazo persiste con las omisiones la Oficina de Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Clausura Temporal la que deberá ser debidamente notificada al administrado y/o propietario para que en el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos, conforme a los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, una vez que la Resolución de Clausura Temporal quede consentida o firme la resolución es derivada a la Oficina de Ejecución coactiva para el inicio de la ejecución conforme a Ley.

Una vez que haya sido ejecutada la Clausura Temporal, de persistir o ser reincidente el administrado en no levantar la causal que motivo su clausura temporal, a partir del sexto (06) día ésta se convertirá automáticamente en una de cierre Definitivo, en caso de contar con licencia de funcionamiento ésta queda automáticamente revocada.

#### **a.2. Clausura definitiva.**

Se impondrá Clausura Definitiva a los infractores:

- a. Cuando el establecimiento comercial represente riesgo en cualquier de sus modalidades sea: Grave, alto, moderado o leve la misma que será identificada por la Oficina de Defensa Civil o constituya riesgo contra la salud, tranquilidad pública u otros aspectos previamente identificados.
- b. Cuando se compruebe el expendio de drogas, alcohol metílico, bebidas alcohólicas, adulteradas o que contengan Insumos tóxicos para el consumo humano.
- c. Cuando las actividades que se desarrollen en el establecimiento alteren o pongan riesgo el mantenimiento del orden público como agresiones físicas, uso de armas blancas y/o fuego, etc.
- d. Cuando las actividades que se desarrollen en el establecimiento impongan un escenario de tranquilidad para los vecinos del entorno (conflictos en la vía pública, etc.)
- e. Por permitir el ingreso de personas en un número superior al aforo permitido por su Licencia de funcionamiento, conforme a su certificado de condiciones de seguridad.
- f. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir su Ingreso.
- g. Cuando se compruebe el ejercicio del proxenetismo.
- h. Cuando se compruebe la obtención del Certificado de Compatibilidad de uso, Defensa Civil o acta de verificación de Local en forma irregular.
- i. Cuando se utilicen áreas de retiro, patios u otros sin autorización.
- j. Por no contar u obtener la autorización para el uso de retiro municipal o áreas comunes con fines comerciales.
- k. En el caso de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento especial por permitir el ingreso a menores de edad y/o expender bebidas alcohólicas a menores de edad.
- l. Cuando se compruebe que aquellos locales que realizan tatuajes, piercing y body Art., y no usen agujas desechables y/o tintas para cada cliente.
- m. Que como reincidentes cometen nuevamente la misma infracción.
- n. A los locales que en el periodo de la medida correctiva de clausura temporal siguen operando.
- o. Que continúan ejerciendo actividad comercial o de servicios, pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión y/o trámite de licencia de funcionamiento.
- p. Que pese a haber sido sancionados ejercen actividad comercial dentro del plazo de la sanción y/o medida correctiva.
- q. Por otros supuestos que se establezcan las leyes y/o normas con rango de ley.

En los supuestos de reincidencia, la clausura se aplicará de manera Inmediata al momento de constatarse la infracción, para dicho efecto se levantará un Acta debidamente motivada.

Finalmente, en cualquiera de los casos se aplicará la clausura definitiva la que será declarada por la Oficina de Administración Tributaria, con la emisión de la respectiva resolución de sanción la misma que será notificada al propietario y/o administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para la interposición de recursos conforme a los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo en General N° 27444. Una vez que quede firme o consentida, el expediente es derivado a la Oficina de Ejecución Coactiva para el Inicio del proceso de ejecución coactiva conforme a Ley de la materia. Al Implementarse la clausura definitiva, una vez haya quedado firme o consentida la licencia del establecimiento queda automáticamente revocada, Las causales que dan origen a la clausura definitiva no podrán ser levantadas y/o subsanadas. El

administrado para volver a Iniciar actividad comercial deberá obtener una nueva Licencia. En el caso de continuidad de infracciones, se precisará como continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

- B) Retiro de papelógrafos de Clausura:** El retiro de los papelógrafos de clausura temporal o definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo, cancelado el monto de la multa o subsanado las irregularidades advertidas, de ser el caso, dará lugar a la denuncia por violencia o desobediencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 3650 y demás pertinentes del Código Penal. Por lo que al conocer el caso, se pondrá en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis.
- C) Retiro de elementos antirreglamentarios:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido Instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos Instalados, éstos deberán ser trasladados al Depósito Municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados, a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, Las donaciones se harán conforme a las normas administrativas municipales que las regulan. La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.
- D) Retiro:** El retiro es la medida correctiva que consiste en la remoción de bienes colocados de manera Indevida, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, y otros; en vías de uso público y de propiedad común; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.
- Los elementos removidos serán llevados al Depósito Municipal de manera inmediata, dónde permanecerán por un espacio de quince (15) días hábiles. El personal que llevó a cabo la medida, especificará las cantidades, características, peso y estado de los bienes. Copia del Acta de Remoción que se levante, se entregará al infractor en el mismo acto.
- Vencido el plazo fijado, se procederá a declarar en abandono los bienes, previo Informe a la Unidad de Patrimonios se procederá a gestionar su donación ante el Concejo Municipal.
- E) Paralización de obra:** Es el cese Inmediato de las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal o Incumpliendo las condiciones establecidas en la misma y/o contraviniendo las disposiciones técnicas en materia de construcción y/o seguridad establecidas en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y/o las normas legales vigente sobre la materia.
- F) Demolición:** Consiste en la destrucción total y/o parcial de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y/o las normas legales sobre la materia, que resulten insubsanables.
- G) Tapiado:** El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas (VANUS), de los establecimientos a fin de impedir

el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres

**H) Ejecución de Obra:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La oficina de Catastro en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ellos las medidas que estime convenientes.

## **Artículo 12.- Instrumentos y otras disposiciones**

**12.1. Acta de decomiso y retención:** En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

1. El nombre completo del propietario o su razón social
2. La constancia de la infracción cometida
3. El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el a estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
4. El nombre del funcionario, del inspector y/o policía municipal.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del presunto propietario y de ser el caso de él (los) sujeto (s) intervenido (s).
7. En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
8. La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor Interventor y la tercera para La Oficina de Administración Tributaria. En el caso de presentarse negativa a recepcionar el Acta ésta deberá dejarse pegada a la puerta o en lugar visible de conformidad Ley N° 27444. a lo establecido en el Art. 16º de la Ley N° 27444.

El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por Decreto de Alcaldía.

### **12.2. Abandono de bienes retenidos.**

En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo Informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.

Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de **quince (15) días**, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, previo informe a la unidad de Patrimonios serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

### **12.3. Devolución de bienes retenidos y removidos.**

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas correctivas impuestas y subsanado la Infracción que dio origen a la retención o remoción.

Los Infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (03) días.

### **12.4. Responsabilidad solidaria.**

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las Infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las Infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa. En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

## **Sección Segunda Procedimiento Sancionador**

### **Artículo 13º.- Fiscalización.**

La fiscalización es un acto en que la Municipalidad Provincial de Canchis, de manera discrecional, a través de La Oficina de Administración Tributaria, y otras Gerencias Municipales involucradas realizarán operativos e inspecciones para verificar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, detectando e imponiendo sanciones correspondientes derivadas de las infracciones cometidas.

Los fiscalizadores con los policías municipales son quienes realizan acciones de fiscalización, control detección y constatación de infracciones, en representación de la Municipalidad

Provincial de Canchis. Los fiscalizadores y/o policías municipales contarán con una identificación que los acredita como tales, la cual deberán presentar los administrados al inicio de su actividad fiscalizadora.

#### **Artículo 14º.- Inicio del procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del Incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas, el mismo que es promovido de oficio por La Oficina de Administración Tributaria y/o las Gerencias competentes, en el marco de sus funciones o a través de la denuncia del (los) ciudadano (s).

#### **Artículo 15º.- Denuncia.**

Cualquier persona natural o jurídica puede formular, presentar denuncia (s). La denuncia es el acto a través del cual se pone en conocimiento de La Oficina de Administración Tributaria de la existencia de un hecho que pudiera constituir una Infracción a las disposiciones municipales; la denuncia deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1050 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Las diferentes Dependencias de la Municipalidad Provincial de Canchis, luego de recibir la denuncia, realizarán las Inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e Imponer - sanciones cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, de orden municipal, La Oficina de Administración Tributaria y/o Gerencia competente desestimara la misma mediante una carta u esquila de atención, dejando a salvo el derecho a impugnar del denunciante, ante la instancia que corresponda.

Si al evaluarse la denuncia, se determina que esta fue formulada de manera evidentemente maliciosa, se impondrá una multa al denunciante de conformidad con lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Si la conducta denunciada podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad, la Oficina de Administración Tributaria, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Si la conducta denunciada contiene indicios de la posible comisión de un ilícito penal, deberá comunicar a la Secretaría General del Concejo para que esta comunique al Ministerio Público a fin de que el Ministerio tenga conocimiento del caso. Cuando se constituyan en posibles ilícitos penales que afecten a la Municipalidad Provincial de Canchis, el Órgano que tome el conocimiento deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad, a fin de que tome conocimiento del hecho y actuar conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 16º.- Elaboración de actas de fiscalización.**

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el Acta de Fiscalización, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1560 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria para precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia. Los fiscalizadores, deberán indicar al intervenido sobre el derecho a Incluir en el Acta de Fiscalización las apreciaciones sobre la diligencia. El fiscalizador o inspector policía municipal, deberá incluir sus observaciones en un resumen. Estas reglas se aplicarán a cualquier Acta que se levante en el marco del presente Reglamento.

### **Artículo 17º.- Notificación Preventiva de Infracción.**

Detectado (s) el (los) hecho (s) que evidencie(n) la probable comisión de infracción (es) administrativa (s), la Oficina de Administración Tributaria Unidad de Fiscalización y Control y las dependencias competentes en forma conjunta procederán a notificar preventivamente al presunto Infractor, concediéndose un plazo de cinco (5) días para que subsane la infracción. Dicho plazo, se otorga por una sola vez, **es improrrogable e inimpugnable**, una vez vencido el plazo si el infractor persiste en su conducta, la administración iniciará el procedimiento sancionador.

La Notificación Preventiva de Infracción tiene por finalidad que el presunto infractor conozca que la realización de determinada conducta o que la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa, así como las sanciones que se deriven de ella. La Notificación Preventiva de Infracción deberá contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora de Inspección.
2. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
3. Domicilio del presunto infractor, que se determina de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o la que haga de sus veces.
4. Lugar donde se efectuó la constatación.
5. Descripción de los hechos que se imputan a título de cargo.
6. El código y la descripción abreviada de la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
7. La expresión de la sanción que se le podría imponer al notificado (El monto determinado o determinable de la multa) y de la medida complementaria correspondiente.
8. La autoridad competente para conocer el descargo y la norma que atribuya tal competencia.
9. Indicación del plazo con el que el notificado cuenta para efectuar el descargo de la Notificación Preventiva de Infracción o adecuar su conducta a las disposiciones municipales.
10. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o Policía municipal que emite la Notificación

### **Preventiva de Infracción.**

A la Notificación Preventiva de Infracción, se deberá anexar una copia del Acta de Inspección a la que se refiere el artículo 230 del presente Reglamento. Si el presunto infractor se negará firmar o a recibir la copia de la Notificación Preventiva de Infracción, se procederá a levantar un acta en la que se hará constar dicha circunstancia. En dicho documento deberá consignarse las características del lugar donde se lleve a cabo la diligencia de notificación. Las notificaciones que no cumplen los requisitos Indicados en el párrafo anterior, son nulas. No se podrá continuar con el procedimiento de constatar la carencia de cualquiera de éstos.

### **Artículo 18º.- En qué casos no cabe notificación preventiva.**

En los siguientes supuestos, por la gravedad que supone, se procederá e aplicar, sin procedimiento previo, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas corresponde:

1. Cuando se atente contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral, y el orden público y contaminación ambiental.
2. En los casos de urbanismo y zonificación.

3. En el caso de continuidad o reincidencia de Infracciones.
4. Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

**Artículo 19°.- Procedimiento sancionador.**

**19.1. ETAPA INSTRUCTIVA.**

A cargo de las Dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Canchis.

Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia, con la Notificación Preventiva de Infracción, que se impone al administrado ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales. Luego que se haya notificado preventivamente, el Infractor tendrá un plazo Improrrogable de **cinco (5) días hábiles** contados desde el día siguiente de la Notificación Preventiva de Infracción, para que pueda regularizar y/o subsanar su conducta o desvirtuar los hechos imputados efectuando los descargos correspondientes. Posteriormente, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si se ha verificado que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta antes del vencimiento del plazo establecido, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe, que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.
- b. Si se ha verificado que el presunto Infractor no ha realizado o haya realizado el descargo fuera del plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente. Lo Indicado, no Impide realizar preventivamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.
- c. Si se ha verificado que el presunto infractor ha realizado el descargo dentro del plazo establecido, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el Acta a que se refiere el artículo 16º del presente Reglamento, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

Realizada la evaluación, con el apoyo de los órganos de línea, en los que corresponda, y de verificarse la comisión de la conducta Infractora, se procederá de acuerdo con lo establecido por el artículo 21º del presente Reglamento. En esta etapa del procedimiento se podrán emitir medidas cautelares previas, señaladas en el presente artículo.

**19.2. ETAPA RESOLUTIVA**

A cargo de la Oficina de Administración Tributaria y/o Gerencias Competentes.

Luego de evaluado el Informe preceptor remitido por las Oficinas involucradas, emitirá la Resolución de Sanción correspondiente, imponiendo cuando corresponda, la sanción a que hubiere lugar.

El Jefe de La Oficina de Administración Tributaria podrá solicitar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere pertinentes a efectos de formar convicción sobre la comisión de la Infracción administrativa.

En esta etapa del procedimiento se podrán emitir medidas cautelares previas, señaladas en el presente artículo.

Los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanción tendrá efecto suspensivo, mientras que los recursos Impugnatorios interpuestos contra las medidas cautelares previas no tendrán ese carácter.

### **19.3. ETAPA DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO**

A cargo de La Oficina de Administración Tributaria; y las Dependencias competentes. Se inicia con el requerimiento del cumplimiento voluntario de una Resolución de Sanción firme o de una medida cautelar.

El cumplimiento voluntario de la sanción pecuniaria se requiere mediante carta simple, emitida por la **Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente**. Mediante la referida Carta, se solicita al sancionado para que cumpla dentro del plazo de diez (10) días calendarios con cancelar el Integro de la multa, bajo apercibimiento de solicitar, a la **Oficina de Cobranza Coactiva**, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la en última instancia la Resolución de Sanción.

Ante el Incumplimiento por parte del Infractor las Dependencias encargadas remitirán copia simple de la resolución de sanción a la oficina de **Cobranza Coactiva**, para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la sanción pecuniaria.

El cumplimiento voluntario de la medida complementaria se requiere mediante Carta Simple emitida por la Gerencia correspondiente. Mediante la referida Carta, se solicita al sancionado que cumpla Inmediatamente con la medida, bajo apercibimiento de solicitar al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la Resolución que confirma en última Instancia la Resolución de Sanción.

Adicionalmente al requerimiento de cumplimiento voluntario hecho al obligado, se podrán instalar carteles o adherir a las paredes del inmueble objeto de la obligación, letreros con la leyenda correspondiente a la medida aplicada, para efectos de requerir a la comunidad que, en lo que le corresponda, colabore con el cumplimiento de la medida.

Cuando se trate de medidas complementarias cuyo cumplimiento, por razones de seguridad, no pueda ser realizado directamente por el obligado, La Dependencia correspondiente con el apoyo de las áreas pertinentes, llevará acabo los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a la medida complementaria, levantándose el acta correspondiente.

Ante la resistencia o desobediencia por parte del Infractor, la Oficina de Administración Tributaria y/o Oficina competente, remitirá copia de la Resolución de Sanción, junto con la copia del Acta levantada en la que conste la resistencia o el desobediencia del obligado, a la oficina de Ejecutoría Coactiva, para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la medida complementaria.

El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares referidas a obligaciones "de hacer" y "de no hacer" se requiere mediante Carta simple emitida por las Dependencias competentes. Mediante la referida Carta, se solicita al obligado que cumpla inmediatamente con la medida, bajo apercibimiento de solicitar, al Ejecutor Coactivo, la ejecución forzosa de la obligación. Junto con esta Carta, se notifica la Resolución de Medida Cautelar.

Adicionalmente al requerimiento de cumplimiento voluntario hecho al obligado, se podrán instalar carteles o adherir a las paredes del inmueble objeto de la obligación, letreros con la leyenda correspondiente a la medida aplicada, para efectos de requerir a la comunidad que, en lo que le corresponda colabore con el cumplimiento de la medida.

Cuando se trate de medidas cautelares previas cuyo cumplimiento, por razones de seguridad, no pueda ser realizado directamente por el administrado sometido a procedimiento, las Dependencias competentes llevarán a cabo los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dichas medidas, levantándose las actas correspondientes.

Ante la resistencia o desacato de este tipo de medidas, el órgano emisor de las mismas emitirá copia de la Resolución, junto con la copia del Acta levantada por La Oficina de Administración Tributaria en la que consten la resistencia o el desacato del obligado, a la Unidad de cobranza Coactiva para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la medida cautelar.

#### **19.4. ETAPA DE EJECUCION COACTIVA:**

A cargo de la oficina de Cobranza Coactiva, que se encargará de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados. Asimismo, la Unidad de cobranza Coactiva se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas, ante la resistencia o desacato de los obligados.

#### **19.5. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:**

Cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa Instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, las Dependencias Involucradas mediante Resolución de Medida Cautelar Previa, podrá disponer la aplicación inmediata de las medidas complementarias correspondientes o de cualquier otra medida que considere necesaria, a fin de asegurar la eficacia de la resolución a emitir en la vía principal y evitar daños irreparables a la salud, la higiene, la seguridad pública, así como en los casos que se vulneren normas sobre urbanismo y zonificación.

Este tipo de resoluciones gozarán del privilegio de ejecución inmediata y los recursos impugnatorios Interpuestos contra aquellas no tendrán efecto suspensivo.

#### **Artículo 20º.- Precisiones.**

Las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos Impugnativos correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444. De haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

### **Sección Tercera**

#### **Imposición de las Sanciones y Cobro de la Multa**

#### **Artículo 21º.- Imposición de las sanciones.**

Determinada la existencia de una infracción, La Oficina de Administración Tributaria y Dependencia involucrada en un plazo de hasta tres (3) días hábiles de haber recepcionado la documentación respectiva, impondrá la (s) sanción (es) pecuniaria(s) (multa) y/o la(s) sanción(es) no pecuniaria(s) (medidas complementarias) que G correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

#### **Artículo 22º.- Resolución de Sanción.**

La Resolución de Sanción a que hace referencia el artículo anterior, bajo sanción de nulidad, debe contener:

- 22.1 El nombre del infractor, su DNI, Carné de Identidad o Extranjería.
- 22.2 En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se debe consignar el número de RUC. En su defecto el número de Partida Registral correspondiente.
- 22.3 El domicilio del Infractor.
- 22.4 El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 22.5 El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 22.6. La base legal (es decir, las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas).
- 22.7. El monto de la multa que corresponde, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e identificar el número de Notificación.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en este artículo, conlleva la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444. Cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la nulidad puede ser declarada de oficio. Sin perjuicio de lo señalado, las Resoluciones de Sanciones contendrán además:

- 22.8. La firma del infractor.
- 22.9. La negativa a firmar, a recepcionar y/o a identificarse, según sea el caso.
- 22.10. Los hechos que constituyen la infracción imputada.
- 22.11. Lugar, fecha y hora en que se emite.
- 22.12. Las medidas correctivas que correspondan.
- 22.13. La autoridad competente para imponer la sanción y/o medida correctiva.
- 22.14. El Plazo para efectuar su descargo
- 22.15. El nombre, firma y documento de identidad del notificador.

#### **Artículo 23º.- De la notificación:**

La notificación de los actos administrativos señalados en el presente, deben ser realizados de conformidad con lo establecido por la Directiva que regula el Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por la Municipalidad Provincial de Canchis, en lo que le sea aplicable. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

#### **Artículo 24º.- Continuidad.**

La continuidad, se produce cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, cuando la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se configure la con continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y acreditar que se solicitó al infractor que demuestre haber cesado su conducta infractora dentro del plazo en mención. De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta Infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las sanciones que correspondan con el objeto de que esta, cese, conforme a lo establecido por el artículo relativo a la imposición de sanciones.

**Artículo 25°.- Concurso de infracciones.**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la Infracción de mayor gravedad, sin/ perjuicio de la obligación del infractor a subsanar cada una de las infracciones cometidas.

La determinación de la sanción corresponderá a las Dependencias competentes, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan riesgo su seguridad, y en general atentan contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral, el orden público y la seguridad.

**Artículo 26°.- Reincidencia de infracciones.**

Cuando el presunto infractor sancionado mediante Resolución de Sanción incurre en la misma infracción que generó la sanción y/o medida correctiva contenida en dicha Resolución, o persisten en la comisión de una infracción de naturaleza continuada dentro del plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada aquella, será sancionado con el incremento del cien por ciento (100%).

**Artículo 27°.- Cómputo de plazos**

Los plazos que se han establecido en la presente Ordenanza y en los actos administrativos derivados de su aplicación, se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de! Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo 28°, Cobro de la multa y beneficio de descuento.**

Una vez impuesta la multa, el infractor podrá pagar el 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución de Sanción.

Si el infractor se acoge a este beneficio, no pierde el derecho de Interponer los recursos Impugnativos que correspondan.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

**Capítulo III**  
**Impugnación de Sanciones**

**Artículo 29°.- Actos impugnables.**

Los Recursos Impugnativos se presentarán cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y se resolverán de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444. No procede la interposición de recurso contra la Notificación Preventiva, contra los actos que no impliquen la imposición de sanciones.

**Artículo 30°.- Facultad para impugnar.**

Tienen facultad para impugnar la Resolución de Sanción, únicamente los administrados afectados directamente con el acto emitido por la Administración o su representante legal.

**Artículo 31°.- Recursos.**

Los administrados a quienes hubiera imputado la comisión de infracciones administrativas, podrán interponer los recursos de reconsideración y apelación, observando los plazos y requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 32°.- Recurso de reconsideración.**

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 1130, 2070 y 2110 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a Impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al Impugnante un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.

Vencido el plazo indicado y de no haberse subsanado la omisión, La Oficina de Administración Tributaria emitirá resolución haciendo efectivo el apercibimiento. La impugnación que se pueda interponer contra dicha decisión, únicamente puede estar sustentada en el hecho que se subsanó oportunamente la omisión o que se efectuó un cálculo Indebido del plazo para subsanarla, en uno u otro caso, se acompañará copia del cargo de recepción del escrito de subsanación.

**Artículo 33°.- Recurso de apelación.**

El recurso de apelación procederá contra las resoluciones de sanción Impuestas y contra las resoluciones que resuelvan los recursos de reconsideración, siendo competente para resolver la impugnación la Gerencia Municipal.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 1130, 2070 y 2110 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444 y se adjuntará copia del documento de Identidad del recurrente o del poder que lo legitime para Impugnar. Los representantes de las personas jurídicas, deberán acompañar copia del poder que los legitime.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

**Artículo 34°.- Órganos Resolutores.**

La Oficina de Administración Tributaria, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida complementaria.

La Gerencia Municipal, por delegación del Titular del Pliego es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan, previo informe técnico y legal.

### **Artículo 35°.- Rectificación de errores y recursos.**

Una vez notificada la Resolución de Sanción a través de la cual se Impone debidamente una sanción y/o medida correctiva, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio.

### **Artículo 36°- Ejecución de sanciones y recursos Administrativos**

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de las sanciones pecuniarias (multas), salvo los casos de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) a que hace referencia el artículo 11º del presente Reglamento. De no haber sido Impugnada la Resolución de Sanción, La Oficina de Administración Tributaria, en el término de cinco días hábiles de haber quedado consentida, remite los actuados a la oficina de Cobranza Coactiva con el objeto que se ejecuten las sanciones impuestas.

#### **36.1. EJECUCION FORZOSA DE LAS OBLIGACIONES.**

Cuando el sancionado, incurra en Incumplimiento de la(s) sanción(es) pecuniarias(s) (multa) impuesta, resistencia o desobediencia de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) impuestas, se iniciara la ejecución forzosa de las obligaciones por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018- 2008-EF, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Igualmente se Iniciará un procedimiento de ejecución coactiva cuando el procesado incurra en resistencia o desacato de las medidas cautelares emitidas para evitar daños Irreparables a la salud, higiene, la seguridad pública o las normas sobre urbanismo o zonificación.

Corresponde a La Oficina de Administración Tributaria: Efectuar, a través de la Oficina de Cobranza Coactiva la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas), así como de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) Impuestas mediante las Resoluciones de Sanción emitidas; las liquidaciones de gastos y costas de le ejecución de medidas complementarias; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de multas; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de medidas cautelares; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias complementarias), llevados a cabo en la etapa de cumplimiento (medidas voluntario del procedimiento; y las medidas cautelares previas Impuestas mediante las Resoluciones emitidas.

#### **36.2. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA**

Las medidas complementarias cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable (utilizando de la fórmula "hasta la regularización") será necesario que luego de producida la regularización, se informe de este hecho La Oficina de Administración Tributaria, para que emita la resolución de levantamiento de medida complementaria.

En las edificaciones o establecimientos objeto de la medida no se podrán reiniciar las actividades suspendidas mientras la medida complementaria no haya sido levantada.

Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Documento que acredita adecuación a las disposiciones municipales.
- b. Copia del recibo que acredite el pago de la multa Impuesta / Declaración jurada de no tener vínculo económico, empresarial ni familiar con los miembros de la razón social que conducía el establecimiento clausurado o la obra paralizada.

- c. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales.
- d. Firma de por lo menos quince (15) vecinos del entorno inmediato incluyendo a los que se vieron afectados por la conducta infractora, manifestando su voluntad de estar conformes con la reapertura del establecimiento o la continuación de la obra.

**Artículo 37°.- Extinción de sanciones administrativas.**

Las sanciones administrativas se extinguen:

**37.1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario (multas):**

- a) Por el pago de multa.
- b) Por la muerte del infractor.
- c) Por prescripción.
- d) Por compensación.
- e) Por condonación.

**37.2. En el caso de las sanciones de carácter no pecuniario (medidas complementarias):**

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por su ejecución coactiva.

**Artículo 38°.- Prescripción.**

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cinco años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora, si ésta fuera continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

**Artículo 39°.- Prescripción de la acción para ejecutar sanciones.**

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial u otras circunstancias que así lo determinen.

**Artículo 40°.-** En todo lo no previsto en materia coactiva, la Oficina de Cobranza Coactiva deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas especiales relativas a su actuación.

## **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera:** Se deberán elaborar las disposiciones reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda:** Las disposiciones reglamentarias y complementarias respectivas, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de Le Oficina de Administración Tributaria, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las sanciones de naturaleza no pecuniaria.

**Tercera:** Aprobar el Anexo I que contiene el modelo de formato de Acta de Visita Municipal, el Anexo II que contiene el modelo de formato de Notificación Preventiva, el Anexo III que contiene el formato de la Resolución de Multa, y el Anexo IV que contiene el modelo de formato del Acta de Retención y/o Internamiento del Vehículo, que forman parte de la presente Ordenanza.

**Cuarta:** Derogar lo establecido en las demás Ordenanzas que reglamente las Sanciones Administrativas, así como todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

**Quinta:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a los tres días calendarios siguientes de su publicación en el Diario de mayor circulación regional y/o el diario Oficial el peruano, el plazo en el que La Oficina de Administración Tributaria, deberá contar con todos los instrumentos respectivos para su implementación.

**Sexta:** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza en el portal de Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad [www.municanchis.gob.pe](http://www.municanchis.gob.pe)

**Séptima:** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Órganos de Línea, Órganos de Apoyo, Órganos Desconcentrados.

Sicuani, 04 de Julio 2011

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**Anexo de la Ordenanza Municipal N° ....-210/MPC**

**01.100 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL**

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADO EN % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-101	Por apertura en un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena y reincidente	10	Clausura Definitiva  Clausura Temporal hasta regularización
01-102	Por conducir establecimiento con nombre o razón social destinada en la licencia de funcionamiento, para los casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal	05	Subsanación
01-103	Por consignar datos falsos en las 10 declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal	10	Clausura Definitiva
01-104	Por alterar o modificar el texto de 20 la Licencia de Funcionamiento ( con borrones o enmendaduras)	20	Clausura Temporal (30 días)
01-105	Por no presentar exhibir en lugar 03 Visible del establecimiento el original del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	03	Subsanación
01-106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o Incumplir otras condiciones señaladas en el certificado de Licencia de Funcionamiento	10	Clausura Temporal hasta Subsanación
01-107	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que tu cuente con autorización municipal para cesionarios	05	Clausura Temporal (15 días)
01-108	Por desarrollar actividades, dentro de un establecimiento que cuente con autorización municipal de funcionamiento, sin contar con autorización municipal para cesionarios.	05	Clausura Temporal (15 días)
01-109	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en retiro municipal, aéreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos sin contar con la respectiva autorización	10	Retención
01-110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía publica después de transcurrido el	05	Retiro

	horario establecido, para establecimientos que con autorización municipal para el uso temporal de la via publica		
01-111	Por ejercer actividad económica de inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados	10	Clausura Temporal hasta Subsanación
01-112	Por permitir, el conductor del establecimiento, el desarrollo de actividades no autorizadas en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales de servicio	05	Clausura Temporal (15 días)

#### 01-200 MERCADO.

01-201	Por traspasar su puesto en el mercado sin autorización municipal, (comercio informal)	50	Clausura Definitiva
01-202	Por tener los puestos de venta en 10 mal estado da higiene y/o conservación	10	Clausura temporal (30 días)
01-203	Por carecer o mantener Inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	10	
01-204	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	10	Clausura Temporal (15 días) + decomiso
01-205	Por vender productos con falta de peso a la medida correspondiente.	20	Clausura Temporal (15 días)
01-206	Por no exhibir en los puestos la lista de los precios	05	
01-207	Por arrojar o acumular basura en el Interior del mercado v/o dentro del puesto.	05	Cierre Temporal (7 días)
01-208	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre transito	10	Clausura Temporal (15 días)
01-209	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	50	Clausura Temporal (15 días)
01-210	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos de los mercados	20	Clausura Temporal (15 días)
01-211	Por fomentar y/o participar en los 20 juegos de azar en los puestos de los mercados	20	Clausura Temporal (15 días)
01-212	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadizos de los mercados dificultando la circulación y/o poniendo en peligro la seguridad	05	Retiro
01-213	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores	05	Retiro

01-214	Por ampliar área del establecimiento o introducir modificaciones en los puestos sin autorización municipal	10	Reposición
01-215	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto	05	
01-216	Por acaparar puestos de venta dentro del Mercado	10	Retiro

#### **01.300 CINES, TEATROS, FIMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES.**

01-301	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, hipnosis, tráiler o escenas de otras películas no adecuadas para ellos	10	Clausura Temporal (15 días)
01-302	Por permitir el ingreso de menores 15 de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico	15	Clausura Temporal por 30 días
01-303	Por Interrumpir o suspender la función a exhibición del espectáculo sin justificación.	10	
01-304	Por no exhibir en lugares visibles al público la Indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones	05	
01-305	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal	20	Suspensión de Evento y/o retención de bienes
01-306	Por permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas	05	Clausura Temporal (15 días)
01-307	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local	10	Clausura Temporal (15 días)
01-308	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspender el espectáculo público no deportivo	50	Clausura Temporal (15 días)

#### **01.400. LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES**

01-401	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos	20	Clausura Temporal (15 días)
01-402	Por alquilar habitaciones sin registrar la Identidad y/o procedencia de los huéspedes	05	
01-403	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes	05	
01-404	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje	05	
01-405	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud	05	

01-406	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada	05	
01-407	Por permitir, los establecimientos de hospedaje, que en su interior se ejerza la prostitución.	100	Clausura Definitiva + Tapiado
01-408	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedajes	20	Clausura Definitiva
01-409	Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa habitación	10	Clausura Definitiva + Tapiado
01-410	Por fijar categoría diferente a la que le corresponda a los locales de hospedaje	05	Clausura Temporal (10 días)
01-411	Por tener baños Incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	10	Clausura Temporal (hasta regularización)

**01.500. SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES.**

01-501	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización	05	Retención
01-502	Por carecer o presentar ruidos inadecuados o y/o productos de belleza sin registro sanitario	05	Retención
01-503	Tener toallas, forro de cojines y almohadas de material no desechable ( nombre genérico)	05	Decomiso
01-504	Por carecer de baños turcos de sala de vapor con pisos de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas	10	Clausura Temporal hasta subsanación
01-505	Por Cáceres de superficie o material higienizable, las duchas y/o servicios higiénicos.	03	Clausura Temporal hasta subsanación

**01.600 COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.**

01-601	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal	10	Decomiso/retención
--------	---	----	--------------------

01-602	Por comercializar y/o proporcionar bienes y/o servicios en lugares u horas diferentes a los señalados en la autorización	05	Decomiso/ retención
01-603	Comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas	10	Decomiso
01-604	Comercializar productos fuera del mobiliario del venta	05	Retención
01-605	Por vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado	100	Clausura definitiva
01-606	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal	100	Suspensión de evento y/o retención de bienes
01-607	Por instalar mesa de pimboll y/o similares en la vía pública	10	Retención
01-608	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado reparación y desarmado de equipos, vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública	20	Clausura definitiva y retención
01-609	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública	40	Clausura temporal de 10 días + retención de productos
01-610	Por instalar parque de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización	50	Retiro
01-611	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal	30	Suspensión del evento

#### **01.700. PUBLICIDAD EXTERIOR.**

01-701	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización: a) Monumentales b) Otros elementos de publicidad exterior. b.1 de 0 a 5 mt. b. 2 Mayores a 5 mts.	10       3	Retiro
01-702	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas. a) Monumentales	20	Retiro.

	b) Otros elementos de publicidad exterior b.1 de 0 a 5 mts. B. 2 Mayores a 5 mts.		
01-703	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización.	10	Retiro
01-704	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización	10	Retiro
01-705	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	10	Reposición
01-706	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	10	Reposición.
01-708	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	10	Retiro
01-709	Por no borrar o retiro la propaganda electoral dentro del plazo establecido en la Ley Electoral o la que haga sus veces.	10	Retiro
01-710	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	10	Retención

#### 01.800. CABINAS DE INTERNET.

01-801	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	10	Clausura Temporal ( hasta subsanación)
01-802	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	20	Clausura Temporal (has subsanación)
01-803	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	20	Clausura temporal (60 días)
01-804	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10 p.m. Sin compañía de sus padres o tutores	15	Clausura Temporal (30 días)
01-805	Por no colocar en lugar visible el aviso preventivo de estar prohibido el acceso a páginas	10	Clausura Temporal (15 días)

	web con contenido programático a menores de edad.		
01-806	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para supervisión directa del propietario y/o conductor y/o administrador del establecimiento	20	Clausura Temporal(15 Días)
01-807	Por no colar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet	10	Clausura Temporal (15 días)

## 02.100. SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-101	Por no usar o carecer los trabajadores según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene aseo personal en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes	2 (por persona)	Cierre Temporal, hasta Subsanación.
02-102	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel.	05	
02-103	Desarrollar otra actividad comercial no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	05	
02-104	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	06	Decomiso
02-105	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados en el día o días anteriores	10	Decomiso
02-106	Por utilizar embases desechables en la comercialización de alimentos.	05	Decomiso
02-107	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo.	10	Clausura Temporal Reincidencia
02-108	Por comercializar, almacenar	10	Decomiso y clausura

	alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada		temporal (7 días)
02-209	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	30	Decomiso y clausura Temporal (60 días)
02-210	Inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua colorantes naturales y/o artificiales para darles color respectivo.	20	Decomiso
02-211	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos y estantería incompletos deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	05	Decomiso y/o retención – Clausura Temporal (7 días)
02-212	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas	10	Clausura Definitiva.
02-213	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o afectados para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	05	Clausura Temporal por 15 días
02-214	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	05	Clausura Temporal hasta que regularice.
02-215	Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento, con fines de ser usados como techos basureros.	05	Clausura Temporal hasta que regularice.
02-216	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar de acuerdo a ley.	05	
02-217	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	10	Clausura Temporal (7 días)

	alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada		temporal (7 días)
02-209	Por comercializar y/o expandir carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	20	Decomiso y clausura Temporal (60 días)
02-210	Inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua colorantes naturales y/o artificiales para darles color respectivo.	20	Decomiso
02-211	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos y estantería incompletos deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	05	Decomiso y/o retención – Clausura Temporal (7 días)
02-212	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas	10	Clausura Definitiva.
02-213	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o afectados para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	05	Clausura Temporal por 15 días
02-214	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	05	Clausura Temporal hasta que regularice.
02-215	Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento, con fines de ser usados como tachos basureros.	05	Clausura Temporal hasta que regularice.
02-215	Por no colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar de acuerdo a ley.	05	
02-217	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	10	Clausura Temporal (7 días)

02.200. SALUD Y SANFAMIENTO.

02-201	Por no acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad comercial.	10	Clausura Temporal hasta subsanación.
02-202	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	05	
02-203	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares	03	Cierre Temporal hasta regularización
02-204	Por carecer del Certificado de Fumigación.	03	
02-205	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones.	05	Clausura Temporal hasta regularización.
02-206	Por no existir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	02	
02-207	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	03	
02-208	Por hallar en el local comercial; evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	03	Clausura Temporal por 15 días.
02-209	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	05	Clausura Temporal (7 días)
02-210	Por carecer de agua o instalaciones de cisternas de agua u desagüe los establecimientos comerciales.	08	Clausura Temporal hasta regularización.
02-211	Por no contar con el certificado de calidad del agua emitido por la autoridad competente.	03	
02-212	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	03	Cierre Temporal hasta regularización.

02.300. CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO

02-301	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales)	05	Decomiso
02-302	Por alimentar a los animales con productos no tratado o restos	10	Decomiso

	procedentes de la basura y/o residuos (restos) de comida sin el tratamiento adecuado, cocción a 100° de temperatura.		
02-303	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	05	Decomiso
02-304	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento centros de acopio, en un radio menor de dos kilómetros.	10	Clausura Definitiva

#### 02.400. ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES.

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-401	No inscribir en el Registro Municipal a los canes.	03	
02-402	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	05	
02-403	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no adecuados para tal fin	03	Retención.
02-404	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	05	
02-405	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA	05	Retención
02-406	Por no contar con licencia vigente de tenencia de can(Ley N° 27596)	02	
02-407	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	02	
02-408	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista)	02	
02-409	Por Ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia	03	

	masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o fiscalizadores municipales.		
02-410	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	10	
02-411	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Reglamento Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías	05	
02-412	Por abandonar personas lesionadas con agresión causadas por animales o por no prestarles el servicio médico adecuado.	05	
02-413	Por contaminar las vías, áreas verdes y las áreas de uso público con excrementos de canes (propietario o poseedor).	04	
02-414	Por permitir que los animales micciones en zonas destinadas al paso peatonal	02	

#### 02.500. PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y AFINES

02-501	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujetos a registro sanitario), sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietético y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.	20	Retención
02-502	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico y odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario	10	Decomiso y/o Clausura Definitiva.
02-503	Por comercializar libremente, productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica, en	10	Decomiso y/o Clausura Definitiva.

	establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.		
02-504	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de los mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	10	Decomiso y/o clausura definitiva.
02-505	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente en lugares sin autorización municipal, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	10	Decomiso y/o clausura.
02-506	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	10	Decomiso y/o clausura.

### 03.100. DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

<b>CODIGO</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MULTA EXPRESADA EN % UIT</b>	<b>MEDIDA COMPLEMENTARIA</b>
03-101	Por encontrarse el establecimiento abierto al público, en mal estado de conservación constituyendo peligro, para seguridad de las personas.	10	Clausura definitiva.
03-102	Por abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento.	10	Clausura temporal hasta subsanación.
03-103	Por mantener establecimiento o locales donde concurre público con un nivel de riesgo de seguridad que atente contra la vida humana.	10	Clausura temporal hasta subsanación.
03-104	Por no cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público.	20	Clausura temporal inmediata de 15 días.
03-105	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad.	20	Suspensión temporal hasta

	en defensa civil para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.		regularización de los requisitos de Seguridad en Defensa Civil
03-106	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.	10	Clausura temporal hasta regularización de los requisitos de Seguridad en Defensa Civil
03-107	Por incumplir las disposiciones de seguridad en defensa civil y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	05	Clausura temporal hasta regularización de las condiciones de seguridad.
03-108	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de visita de inspección de defensa civil o informe de inspección técnica de seguridad en defensa civil.	10	Clausura temporal hasta regularización de las condiciones de seguridad.
03-109	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil.	10	Clausura temporal hasta regularización las condiciones de seguridad
03-110	Por carecer de extintor contra incendios o tenerlo en lugares no visibles, inoperativo, con la carga vencida y/o sin tarjeta de control autorizada.	10	Clausura temporal hasta regularización del equipo extintor.
03-111	Por no contar con el número de extintores adecuados contra incendios necesarios, o no tenerlos en lugares visibles debidamente señalizados, operativos, con el peso adecuado y/o carga vigente (RPIN)	10	Clausura temporal regularización con la cantidad recomendada
03-112	Por no contar con señales de seguridad en defensa civil de rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	05	Clausura temporal hasta regularización con las señales de seguridad
03-113	Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/o ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de escape, salidas de emergencia y otros	05	Clausura temporal hasta regularización
03-114	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad	05	Clausura temporal inmediata con la

	de seguridad		finalidad de Implementar el CNE hasta regularizar
03-115	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado).	05	Clausura temporal hasta regularización
03-116	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado.	20	Clausura temporal (15 días)
03-117	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepasa la capacidad del local que figura en el informe técnico de seguridad de Defensa Civil.	20	Clausura temporal (15 días)
03-118	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Seguridad de Defensa Civil Básica de detalle, multidisciplinaria	20	Clausura temporal (hasta regularización)
03-119	Por tener, obstruir o clausurada las salidas de emergencia de seguridad.	10	Clausura temporal inmediata hasta regularización
03-120	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad.	10	Clausura temporal hasta regularización
03-121	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público	10	Clausura temporal hasta regularización
03-122	Por no contar con el Plan de Contingencia para establecimientos y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos.	20	Clausura temporal (hasta regularización)
03-123	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de visita de inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil.	05	
03-124	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	10	
03-125	Carecer de certificado de OSINERG y/o carecer de permiso de la Dirección General de Hidrocarburos.	05	Clausura temporal (hasta regularización)
03-126	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas o tranqueras) sin la autorización municipal correspondiente o variar la ubicación, especificaciones técnicas y/o características autorizadas.	10	Retiro

03-127	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o carecer de medicamentos.	05	
03-128	Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la vida y salud de personas y animales como rejas , cercos con alambre de púas y elementos punzo cortantes que provoquen laceraciones en general	05	Retiro
03-129	No mantener el buen estado de conservación y aseo de los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras)	05	
03-130	No retirar el elemento de seguridad (reja o tranquera) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	05	Retiro.
03-131	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elementos de seguridad instalado.	05	
03-132	Dejar el elemento de seguridad (reja o tranquera) cerrado y/o en estado de abandono.	10	
03-133	No reunir las condiciones mínimas de habitaciones para viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o Edificaciones	10	Demolición
03-134	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento Naciones de Edificaciones demás otras normas aplicables.	20	Demolición

### 03.200. ORNATO Y SIMBOLOS PATRIOS.

03-201	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano de uso público	10	Reposición a su estado original.
03-202	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano y/o de uso público.	05	
03-203	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que afecten el ornato de la ciudad.	10	Retiro.
03-204	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en la fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	10	
03-205	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado o deteriorados.	10	Retiro

**03-300. PRODUCTOS PIROTECNICOS.**

036-301	Por tener o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos, sin la autorización municipal	20	Decomiso, clausura Definitiva
03-302	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertas el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	20	Decomiso y clausura definitiva.
03-303	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos técnicos, cuando esté autorizada la relación de los mismos.	25	Decomiso

**03.400. PROPAGANDA POLITICA.**

03-401	Por exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización del propietario.	05	Retiro.
03-402	Por fijar o pegar carteles, banderolas, afiches, poster y/o similares de propaganda política en áreas de dominio público, sin la autorización del órgano competente o en lugar distinto al autorizado.	10	Retiro
03-403	Por pegar propaganda política en carteles y para paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal	05	Retiro
03-404	Por pegar propaganda política en bienes de usos público.	05	Retiro
03-405	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.	03	
03-406	Realizar propaganda política sonora, generando ruidos nocivos o molestos, excediendo los límites permitidos.	05	Decomiso
03-407	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al termino de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	05 (por elemento)	Retiro.
03-408	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	10 (por elemento)	

**03.500. MEDIO AMBIENTE – CONTAMINACION AMBIENTAL**

03-501	Por arrojar o depositar residuos sólidos (basura) líquida, desmonte y/o maleza en los espacios públicos.	30	Retención y/o internamiento del vehículo.
03-502	Por arrojar o depositar en la vía pública (los vehículos) residuos sólidos (basura) o desmonte de cualquier origen.	30	Retención y/o internamiento vehículo.
03-503	Por no limpiar los techos, fachadas y veredas fronterizas de la vivienda o local comercial, industrial y/o servicios.	10	
03-504	Por efectuar quema de maleza, residuos sólidos (basura), neumáticos y otros materiales diversos en vía pública.	30	
03-505	Por arrojar o abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción.	10 (por m3)	Retención y/o internamiento del vehículo.
03-506	Por abandonar en la vía pública por más de un (01) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	10	
03-507	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.	10	
03-508	No efectuar, los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos (basura), al día siguiente de su culminación.	10	Suspensión de Permisos en posteriores fechas.
03-509	No efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos (basura) durante y al culminar sus actividades comerciales.	10	Decomiso
03-510	Por no efectuar, el propietario, conductor y/o administrador del precio y/o establecimiento comercial, la limpieza, manteniendo la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos (basureros).	05	
03-511	Por instalar antenas de telecomunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el cumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	20	Retiro y/o subsanación
03-512	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas,	50	Retención

	artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.		
03-514	Por producir anegales en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	05	
03-515	Por acumular residuos sólidos (basura), papeles, material orgánico, animales muertos, desmonte, mezcla, poda, residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir, parque y áreas verdes.	10	Clausura definitiva
03-516	Por arrojar desechos sólidos (basura), papeles, material orgánico, animales muertos, desmonte, mezcla, poda residuos y/o desperdicios en general en la vía pública, terrenos sin construir, parques o áreas verdes.	05	Retiro.
03-517	Por cercar áreas públicas sin autorización municipal.	10	Retiro del elemento
03-518	Por podar, destruir, extraer, derribar, o talar árboles sin autorización municipal, o causar daño a los que se encuentren en la vía pública a razón de 1 sobre 50 árboles pequeños.	05	Reposición.

### 03.600 RESIDUOS SÓLIDOS.

03-601	Por transportar residuos sólidos (basura) en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos, en horarios no autorizados y /o lugares de disposición final autorizados.	30	Retención
03-602	Por funcionar lugares de disposición final de residuos sólidos de cualquier origen, no autorizados.	30	Clausura definitiva
03-603	Por operar los centros de operación final de residuos sólidos, contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	10	Clausura definitiva.
03-604	Por segregar en los camiones de limpieza pública del distrito como de otros distritos, en cualquier de las fases del proceso de limpieza pública.	10	Decomiso del material segregado.
03-605	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos (basura), peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	50	Clausura definitiva.
03-606	Por emplear los residuos sólidos	30	Clausura

	(basura) como alimento de cualquier tipo de animales, sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.		definitiva.
03-607	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización municipal o de DIGESA como ECR.	10	Clausura definitiva.
03-608	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos (basura) en la vía pública, o en lugares de disposición final no autorizados, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	05	Clausura definitiva
03-609	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano, otorgado por DIGESA y la municipalidad.	05	
03-610	Por no contar con autorización municipal de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o vici contaminantes de restos de alimentos.	10	
03-611	Por prestar servicio de centros de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos (basura) en centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza.	10	Clausura definitiva
03-612	Por prestar servicios de centros de acopio inicial sin autorización de DIGESA de operador de residuos sólidos (basura)	05	
03-613	Por prestar servicios de centros de operación final sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario)	06	Clausura definitiva.
03-614	Por prestar servicios de disposición final de escombros sin autorización municipal de funcionamiento.	10	Clausura definitiva.
03-615	Por no operar de acuerdo a normas técnicas y sanitarias vigentes, los centros de operación final.	10	Clausura definitiva
03-616	Por no segregar los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	20	
03-617	Por no segregar los centros comerciales mercados los residuos sólidos (basura) erados en la fuente, según la clasificación en orgánicos é inorgánicos.	05	
03-618	Por incumplir con el suministro de información sobre el manejo de los residuos sólidos (basura) a la	05	

	autoridad competente.		
03-619	Por ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la abstención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el Reglamento de Residuos Sólidos.	05	
03-620	Por abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos (basura) en lugares no permitidos.	05	
03-621	Por incinerar residuos sólidos (basura) en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industrial y otros similares.	50	
03-622	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Residuos Sólidos.	02	
03-624	Ingresar residuos sólidos no peligrosos. Sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por las normas.	10	
03-625	Canteras, que se encuentren en zona agropecuaria que no presenten autorización de la Municipalidad Provincial de Canchis, para este uso y que no presente su plan de cierre.	03 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	Clausura definitiva.
03-626	Canteras, que se encuentren son autorización de la Municipalidad Provincia de Canchis, para este uso y que están recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas y privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre	03 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	Clausura definitiva.

### 03.700. GASES TOXICOS

03-701	Por expeler gases contaminantes o humos que sobre pasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	50	Clausura definitiva.
03-702	Por utilizar gases y/o sustancias toxica y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	10	Clausura definitiva.
03-703	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos ( la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	10	Ejecución 15 días

03-704	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	05	Clausura definitiva.
--------	--	----	----------------------

### 03.800. RUIDOS MOLESTOS

03-801	Por producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuese el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros) excediendo los límites máximos permitidos.	05	Retención
03-802	Por la utilización de equipos de sonido, radios u otros, en el interior de los vehículos de transporte público que excedan los límites permitidos.	05	
03-803	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes los locales de espectáculos que atenúe o impida la salida de ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	10	Clausura temporal (hasta regularización)
03-804	Por producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros.	05	
03-805	Por no acatar las disposiciones de control y eliminación de ruidos evitando su propagación al exterior del inmueble.	05	Clausura temporal (30 días).
03-806	Por permitir que equipos, maquinarias y/o animales ubicados dentro de una propiedad, generen ruidos perturbatorios al vecindario.	03	
03-807	Por ejecutar instrumentos musicales dentro de la vivienda, generando malestar al vecindario.	02	

### 03.900. AREAS VERDES.

03-901	Por extraer, talar y/o podar árboles sin la debida autorización municipal, sin perjuicio de entregar y/o abonar el importe equivalente a diez (10) árboles por cada árbol extraído.	50	
03-902	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicados en las áreas verdes de uso público.	10	Retiro
03-903	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la Municipalidad.	10	Retiro.
03-904	Por realizar actividades en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgo para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente (caza, pastores,	50	Paralización, reparación y/o reposición de lo dañado

	quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos) a) de 0.25 m2 a 1.00 m2) de 1.00 m2 a 3.00 m2 c) de 3.00 m2 a 5.00 m2 d) de 5.00 m2 a más.		
03-905	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	50	
03-906	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua de las áreas verdes de uso público (por punto).	30	
03-907	Por usar y/o aprovechar el beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	10	
03-908	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público sin la autorización municipal correspondiente	05	Retiro.
03-909	Por incinerar maleza o residuos de jardín en la vía pública.	50	
03-910	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	30	
03-911	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público.	10	Retiro
03-912	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o actos atentados contra la moral, las buenas costumbres.	30	

#### 04.100. HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS.

CODIGO	INFRACCION	MULTA		MEDIDA COMPLEMENTARIA
		% UIT	% VALOR obra	
04-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con Resolución que autorice la ejecución de las mismas (agua, desagüe, telecomunicaciones).	10 %	valor de la obra	Paralización / demolición
04-102	Por habilitar terreno sin contar con la Resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra y la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Provincial de Canchis.	10 %	valor de la obra	PARALIZACION
04-103	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señales en el proyecto aprobado	20 %	valor de la obra	Paralización

04-104	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y/o careciendo de autorización municipal.	20 % valor de la obra	
04-105	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que cuente con autorización de venta garantizada de lotes)	10 % valor de la obra	
04-106	Por permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, ocupar los espacios públicos libres, exponer a los transeúntes al peligro, con motivo de las acciones propias de la obra.	10 % valor de la obra	Paralización de obra, retiro y/o decomiso.
04-107	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	10 % valor de la obra	Paralización / Regularización/ Demolición
04-108	Por falta de previsión en las obras de construcción y/o demolición en controversia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones	20 % valor de la obra	
04-109	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	20 % valor de la obra	Paralización de obra.
04-110	Por subdividir/acumular Inmueble SIN la respectiva autorización municipal.	20 % valor de la obra	
04-111	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública	50 % valor de la obra	Retiro/demolición
04-112	Por implementar puertas ventanas y/o varios sin autorización municipal.	20 % valor de la obra	Reposición
04-113	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	10 % valor de la obra	
04-114	Por elevar cerco a una altura mayor de la reglamentaria (3.00 mts).	05 % valor de la obra	Paralización /retiro/demolición.
04-115	Por no acatar la orden de paralización de obra, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.	05 (Propietario)	
04-116	Por ocupar y/o construir en áreas históricas, monumentales y/o intangibles.	20 % valor de la obra	Paralización / Demolición
04-117	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad	10 % valor de la obra	
04-118	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.	10 % valor de la obra	

04-119	Por no cercar complementaria en terrenos son construir o lotes de terreno con construcciones inconclusas (2.50 mts)	20 % valor de la obra	Ejecución de obra
04-120	Por no respetar y/o dejar junta de separación sísmica entre predios	100 % valor de la obra	Ejecución de obra
04-121	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra	05 (Propietario)	Paralización
04-122	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la Autoridad Municipal (lunes a sábado de 07:.. a 18:00 hrs.)	10 % valor de la obra	Demolición
04-123	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Construcción	05 % valor de la obra (Propietario)	
04-124	Por no presentar en la obra el juego de planos, aprobados, firmados y debidamente sellados	20 % valor de la obra (Propietario)	
04-125	Por carecer de cuadernos de control de obras	20 % valor de la obra (Propietario)	
04-126	Por deteriorar fachada de edificios públicos o privados, calzadas y/o pavimentos por defecto de la construcción	10 % valor de la obra	
04-127	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes	10 % valor de la obra	Reparación
04-128	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	10 % valor de la obra	
04-129	Por no comunicar al municipio el inicio de obras de construcción con licencia	10 % valor de la obra	Reparación
04-130	Por no colocar la placa de numeración municipal asignado	02 % valor de la obra	
04-131	Por carecer de numeración catastral	02 % valor de la obra	Paralización/de molición
04-132	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o diferente a la asignada	03 % valor de la obra	
04-133	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones	10 % valor de la obra	
04-134	Por mantener y construir edificaciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad (áreas de Dominio Público).	10 % valor de la obra	Retiro y/o demolición
04-135	Por construir caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros Instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal	20 % valor de la obra	Retiro y/o demolición

04-136	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privada sin autorización municipal	50 % valor de la obra	Retiro y/o demolición
04-137	Por mantener edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso.	50 % valor de la obra	Paralización/retiro.
04-138	Por no contar con la finalización de obra / al propietario.	10 % valor de la obra	Retiro-demolición
04-139	Incumplir en regularizar la licencia de Obra y de construcción en el plazo indicado después de la notificación según Ley N° 29090.	20 % valor de la obra	Demolición de lo construido.
04-140	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambio, alteraciones que impliquen mayor área de construcción afectando la obra sin autorización municipal según Ley N° 29090	20 % valor de la obra	

**04.200. SANCIONES POR INCUMPLIR LA REGULARIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y/O CONFORMIDAD DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA, SEGÚN EL PLAZO DE LA LEY N° 29022 Y SU REGLAMENTO.**

04-201	Por ejecutar obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público, sin autorización municipal (teniendo redes de alcantarillado, agua, telecomunicaciones, gas, etc.	10 % UIT.	Paralización de la obra/demolición
04-202	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia.	05 % UIT.	Paralización de obra/demolición
04-203	Por no presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva.	05 % UIT.	Paralización de la obra/demolición
04-204	Por ejecución de obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal.	10 % UIT.	
04-205	Por señalar deficientemente la obra y/o rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz telecomunicaciones.	10 % UIT.	
04-206	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de aplicación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz y telecomunicaciones.	10 % UIT.	Paralización de la obra
04-207	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.	10 % UIT.	Paralización de la obra

04-208	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra	08 % UIT.	Paralización de la obra
04-209	Por reponer o reparar deficientemente las pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	20 % UIT.	
04-210	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública	08 % UIT.	
04-211	Por acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	10 % UIT.	Reparación y Ejecución de obra.
04-212	Por falsear la información en el proyecto presentado para los trabajos en la vía pública	20 % UIT.	
04-213	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	05 % UIT.	
04-214	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o de residencia de los materiales empleados.	10 % UIT.	
04-215	Por no eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	05 % UIT.	Retiro
04-216	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas).	100 (por metro lineal)	
04-217	Por color o instalar sin autorización, en forma deficiente, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terrenos	100 % UIT. (por cada poste)	Restitución
04-218	Por tendido de redes áreas en postes propios de terceros sin la autorización municipal.	50 % UIT.	Restitución.
04-219	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública	10 % UIT.	Retiro
04-220	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal	20 % UIT.	Retiro.
04-221	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (emsapal-contratista)	10 % UIT.	Retiro
04-222	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica.	10 % UIT.	Retiro

04-229	Por instalar cabinas de telefonía en la vía pública sin autorización municipal por /unidad.	2 00 % UIT.	Siguientes de notificada.
04-230	Por no contar con la conformidad de obra de cada poste de electrificación y de telefonía.	2 00 % UIT.	
04-231	Por no contar con la conformidad de obra de cada tramo 5 ml de zanjas y/o canalización de electrificación y de telefonía.	2 00 % UIT.	
04-232	Por no contar con la conformidad de obra de cada cámara y/o buzón de electrificación y de telefonía	2 00 % UIT.	Se otorgara un Beneficio
04-233	Por no contar con la conformidad de obra las antenas y/o torres de alta tensión de electrificación y de telefonía.	2 00 % UIT.	Del 50 % de valor.
04-234	Por no contar con la conformidad de obra las cabinas de telefonía en la vía publica	2 00 % UIT.	Sanción impuesta.
04-235	Por dejar desmontes, desechos y materiales en la vía pública	20% UIT	Retiro

#### 06.100. DISCOTECAS, SALONES DE BAILES, BARES Y SIMILARES.

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-201	Por funcionar fuera del horario establecido (domingo a jueves de 17.00 hrs. A 1.00 a.m. del día siguiente de viernes, sábado y vísperas de feriados de 17.00 hrs. A 3.00 a.m. del día siguiente por primera vez por segunda vez por tercera vez.	20	Clausura temporal  clausura definitiva y/o temporal
06-202	Por permitir el ingreso a menores de edad por primera vez por segunda vez	50	Clausura definitiva y/o tapado

06-203	Por expendio de licores en vía pública por primera vez por segunda vez por tercera vez.	05 10 20	Clausura Temporal Clausura definitiva
06-204	Por realizar actividades diferentes por orden público Por Primera Vez Por Segunda vez Por tercera vez	10 20	Clausura Temporal clausura definitiva.
06-205	Por alteración del orden público Por primera vez Por segunda vez	05 10	Clausura Temporal clausura definitiva
06-206	Por exceso de la capacidad de público permitida Por Primera vez Por segunda vez	20 50	Clausura temporal clausura definitiva.
06-207	Por generación de Ruidos molestos Por primera vez Por segunda vez	10 20	Clausura Temporal clausura definitiva
06-208	Mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento atente contra la vida y la salud del público asistente, colindante, visitante.	20	Clausura temporal hasta que subsane
06-209	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Defensa Civil y otros Organismos competentes, atentando contra la vida y la salud del público asistente, colindante, visitante.	20	Clausura temporal hasta que subsane
06-210	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad de Defensa Civil).	20	Clausura definitiva.
06-211	Utilizar extintores diferentes a lo dispuesto en las normas vigentes, no tener extintor en un lugar visible, accesible, señalizado y/o tener extintor en lugar con carga vencida.	05	Clausura Temporal hasta que subsane
06-212	No contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad Interna y externa en recintos públicos, establecimientos y/o locales.	10	Clausura temporal hasta que subsane.
06-213	Obstaculizar, construir y/o ocupar áreas de seguridad Interna y/o externa, rutas de escape, salida de emergencia, etc.	10	Clausura temporal hasta que subsane.
06-214	Mantener instalaciones que mantengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivo, reactivos, tóxicos sin las debidas condiciones	20	Clausura temporal.

	de seguridad de Defensa Civil.		
06-215	Por incumplir con la normativa de Seguridad de Defensa Civil establecida en el D.S. N° 066-2007 PCM	20	Clausura temporal.
06-216	Incumplir las Ordenanzas y otras disposiciones normativas de la Municipalidad referidas a temas de Seguridad en Defensa Civil.	20	Clausura Definitiva

### 07.100. INFRACCION Y SANCIONES GENERALES

CODIGO	INFRACCION	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-101	Por negarse, retirarse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal.	05	Medida Complementaria.
07-102	Por presentar a la autoridad municipal documentos falso y/o adulterados.	20	Clausura/paralización (hasta regularización)
07-103	Por denuncias infundadas maliciosas o que carezcan de fundamentos, tratando de sorprender a la Autoridad Municipal.	10	Clausura definitiva.
07-104	Por agresión a los inspectores municipales y los funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	10	Clausura Temporal
07-105	Por dar facilidades a los titulares de inmuebles destinados a usos distintos del hospedaje para el ejercicio de la prostitución	20	Clausura definitiva/ tapiado
07-106	Por facilidades para el consumo de licor en la vía pública.	05	Clausura temporal (30 días)
07-107	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	05	Decomiso Clausura definitiva.
07-108	Por comercializar bajo cualquier modalidad, pegamentos de contrato, mezcla de diluyentes y otros productos de composición y uso similar a menores.	02	Decomiso
07-109	Por permitir el ingreso a menores de edad con uniforme escolar a establecimiento donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, videos, juegos, y similares	10	Clausura temporal (30 días)
07-110	Por expender y/o Inhibir revistas o fichas o videos pornográficos a menores de edad.	10	Clausura temporal (30 días)
07-111	Por negarse el ingreso del público sin justificación alguna.	10	Clausura temporal (30 días)
07-112	Por vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar	20	Clausura temporal (60 días)

	facilidades para que ellos, las consuman dentro del establecimiento		
07-113	Por expender bebidas alcohólicas al interior del establecimiento comercial sin contar con autorización correspondiente	10	Clausura temporal (30 días)